

El apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los sujetos que tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece en su artículo 117 que toda actividad debe contar con la correspondiente dirección facultativa y que ésta debe ser llevada a cabo por titulados, en general, de Minas.

Desde 1988, la dirección facultativa ha estado regulada por la instrucción técnica complementaria (en adelante «ITC») 02.0.01 «Directores Facultativos» contenida en la Orden de 22 de marzo de 1988 por la que se aprueban instrucciones técnicas complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

Dicha instrucción técnica complementaria ha sido modificada recientemente por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, pretendiendo concretar y clarificar las funciones de la dirección facultativa, así como su encaje en la organización preventiva de la empresa, equiparándolo con la persona responsable encargada de la supervisión del funcionamiento los lugares de trabajo donde haya trabajadores prevista en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre y en el anexo del RGNBSM, en la redacción dada por el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero.

Además está Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, procede a sustituir el régimen de autorización del nombramiento de la dirección facultativa por parte de la Autoridad Minera, por el de comunicación, recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El apartado 4.3 de la nueva redacción de la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01, Dirección Facultativa, establece que la renuncia de una dirección facultativa deberá comunicarse por escrito, con diez días hábiles de antelación, a la Autoridad Minera por medios electrónicos y al empresario del centro de trabajo que, dentro de ese plazo, deberá comunicar a la Autoridad Minera la designación de una nueva dirección facultativa. Además, en caso de cese de una dirección facultativa por causa de fuerza mayor, el empresario dispondrá de un plazo de diez días desde el hecho causante de tal cese para comunicar a la Autoridad Minera la designación de una nueva dirección facultativa.

La comunicación de baja permitirá la actualización de un Registro de carácter autonómico, el cual recogerá, para cada Director/a Facultativo/a, la identificación de los centros de trabajo donde desempeñe la dirección facultativa y fecha de alta. Finalmente se remitirá dicho registro a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio competente en materia de minas, a fin de cumplimentar un Registro de carácter estatal.

Al estar todos los sujetos, obligados a presentar la comunicación de designación de la dirección facultativa del centro de trabajo, incluidos en los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones se deberán presentar a través del Registro telemático, en la siguiente dirección web

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/baja-registro-directores-facultativos-actividades-mineras>

mediante el modelo normalizado de comunicación de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01 “Dirección Facultativa”, modificada por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, el cual estará disponible para su cumplimentación online en esa misma página.